



UNIVERSIDAD DEL VALLE**CONSEJO ACADÉMICO****RESOLUCIÓN No. 136**
22 de diciembre de 2017

“Por la cual se reglamentan las condiciones para la creación y reforma de los programas de formación de pregrado de la Universidad del Valle definidas en el Acuerdo No. 025 de septiembre 25 del 2015 expedido por el Consejo Superior y se dictan otras disposiciones para su implementación”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el literal b) del Artículo 20 del Estatuto General, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el Consejo Superior de la Universidad del Valle mediante el Acuerdo 025 de septiembre 25 de 2015, actualizó la Política Curricular y el Proyecto Formativo de la Universidad del Valle, que se enmarca en los principios y propósitos del proyecto Institucional y se articula con el Plan Estratégico de Desarrollo, programas y proyectos institucionales, así como, con los procesos de auto-evaluación y los planes de mejoramiento continuo;

Que la Universidad asume al estudiante como centro del proceso educativo y como principio, la formación integral, orientada al logro de la autonomía personal con base en el desarrollo pleno de las potencialidades del ser humano y el equilibrio entre lo científico, lo tecnológico, lo artístico y lo humanístico en los procesos de aprendizaje;

Que la formación como proceso continuo y sistemático es resultado de la articulación sinérgica de las funciones de docencia, investigación y extensión/proyección social, realizadas por las unidades académicas y por la Universidad;

Que la Universidad estimulará la reflexión pedagógica y la cualificación permanente de sus docentes para la realización de los propósitos y principios generales de esta resolución, acorde con los lineamientos de la Resolución 3153 de octubre 5 de 2016 de Rectoría;

Que es necesario actualizar y renovar los currículos con base en los principios, criterios y lineamientos definidos por el Acuerdo 025, resignificando el sentido de la formación universitaria; replanteando la estructura académico administrativa; rediseñando los programas académicos, y reorientando la gestión pedagógica y curricular. En especial atendiendo lo dispuesto en el artículo 69 de dicho Acuerdo.

Que el artículo 70° del Acuerdo N° 025 de 2015 determina que los rediseños y ajustes a los programas académicos que surjan de este proceso de experimentación y evaluación, válidos para todos los programas de pregrado ofrecidos por la Universidad, seguirán, además de la presente reglamentación, los procesos establecidos en el Decreto 1075 del 2015, o las normas que lo sustituyan. Los programas de licenciatura seguirán, además, las condiciones de calidad definidas en la resolución 18583 de septiembre de 2017, o las normas que la sustituyan.

Que el artículo 67° del Acuerdo N° 025 de 2015 establece que la Dirección de la Universidad y la de las Facultades e Institutos Académicos deberán presentar al Consejo Académico, a partir de la expedición del precitado Acuerdo, propuestas que favorezcan la implementación de esta política.

Que el Comité Central de Currículo de la Universidad del Valle, en la sesión del 9 de junio de 2017 -previa discusión en los Comités de Currículo y en los Consejos de las Facultades e institutos- avaló y recomendó al Consejo Académico la aprobación de la presente resolución;

R E S U E L V E:

CAPÍTULO I

OBJETO, PROPÓSITO Y PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1°. **OBJETO.** La presente Resolución tiene por objeto reglamentar las condiciones para la creación y reforma de los programas de formación de pregrado de la Universidad del Valle, definidas en el Acuerdo No. 025 de septiembre 25 del 2015 expedido por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 2°. **DE LOS PROPÓSITOS Y PRINCIPIOS GENERALES.** El propósito fundamental de esta reglamentación es fijar las características y condiciones de los programas de pregrado en sus ciclos básico y profesional y definir la formación general de conformidad con la actualización de la política curricular y del proyecto formativo de la Universidad. Asumiendo a los estudiantes en sus realidades socio-culturales como el centro del proceso educativo, los principios fundamentales que orientan la formación son: la integralidad guiada por valores éticos y ciudadanos; la flexibilidad académica, pedagógica, curricular y administrativa; el respeto por lo público, la convivencia, la solidaridad y la democratización de los conocimientos, los saberes y las culturas; y el reconocimiento de la diversidad del contexto institucional y de los actores que participan del proceso formativo.

CAPÍTULO II

DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE PREGRADO

ARTÍCULO 3°. Se entiende por programa académico de pregrado la organización de los saberes teóricos y prácticos y de las condiciones metodológicas del trabajo académico en un conjunto de experiencias académicas, pedagógicas y culturales, orientadas al desarrollo de capacidades, sensibilidades y competencias requeridas para atender necesidades y proyecciones de formación profesional y tecnológica de la región y del país. Los programas profesionales están orientados a la formación para el ejercicio profesional en diversos campos del saber. Entre estos, los programas de licenciatura están orientados específicamente a la formación de educadores para los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media. Los programas tecnológicos están orientados a la formación para el desempeño laboral en actividades complejas para la aplicación de conocimientos que permitan la intervención en procesos de diseño, control y gestión.

ARTÍCULO 4°. Todo programa académico estará conformado por Actividades Formativas, entre las cuales se encuentran las Asignaturas y las Actividades Extracurriculares. Las asignaturas se clasifican en: Asignaturas Básicas (AB), Asignaturas Profesionales (AP), Electivas Profesionales (EP), Electivas Complementarias (EC) .

- a. **Asignaturas Básicas** son aquellas referidas a campos de las ciencias, las artes y las humanidades, que ofrecen los fundamentos teóricos, metodológicos y las habilidades prácticas necesarias para la formación profesional.

- b. **Asignaturas Profesionales** están referidas o corresponden a las áreas y campos de conocimiento que dan especificidad a una profesión, como resultado de las experiencias, tradiciones y convenciones académicas consolidadas por las respectivas comunidades.
- c. **Electivas Profesionales** son aquellas que permiten profundizar en una determinada área o campo de una profesión.
- d. **Electivas Complementarias** son aquellas orientadas al desarrollo de las potencialidades intelectuales, emocionales, éticas, estéticas y físicas que complementan lo profesional y disciplinario.
- e. **Actividades extracurriculares** son todas aquellas que permiten al estudiante fortalecer su formación integral y participar más activamente de la vida universitaria, participación en ciclos de cine, conciertos, obras de teatros, festivales de arte, grupos de estudio, asistencia a congresos y a otros eventos académicos y culturales.

ARTÍCULO 5°. La estructuración de los programas académicos estará organizada por dos ciclos denominados: **Ciclo Básico y Ciclo profesional**, que incluirán de forma transversal los componentes de **Formación general**. En cuanto a los programas de licenciatura se tendrá en cuenta la normativa del Ministerio de Educación Nacional, Resolución 18583 de septiembre de 2017 o las normas que la sustituyan.

Los Ciclos Básico y Profesional se conciben como el conjunto de momentos, experiencias y vivencias formativas, complementarias y articuladas, expresadas en el currículo a lo largo del proceso de formación. En esta interacción, el Ciclo Básico aporta los fundamentos interdisciplinarios que sirven de fundamento del Ciclo Profesional y este, además de constituirse en horizonte del primero, proporciona los elementos de orden conceptual, metodológico y procedimental que habilitan para el ejercicio integral a nivel profesional y hace posible la apropiación del saber cambiante del campo profesional específico del programa académico.

Los comités de currículo de las facultades, de los institutos académicos y de las sedes regionales establecerán el Ciclo Básico alrededor de la definición de problemas de conocimiento que pueden ser compartidos por programas académicos dentro de una facultad o instituto, entre facultades e institutos, o entre estos y los programas ofrecidos en las sedes regionales. Lo anterior implica el reconocimiento de la diversidad y la potencialidad que esto alberga para construir conocimiento interdisciplinario y transdisciplinario. En tal sentido, se pueden proponer ciclos básicos comunes que integren

uno o más campos del saber, por ejemplo, Ciencias Naturales; Ciencias Sociales y Humanas; Ingeniería; Salud; Educación; Artes y Tecnología.

La **Formación General** es concebida como el conjunto de actividades curriculares y extracurriculares que favorece el desarrollo integral del estudiante como persona, ciudadano y profesional, en sus dimensiones cognitivas, afectivas, éticas, estéticas y políticas.

Las actividades formativas curriculares y extracurriculares responden al principio de flexibilidad curricular y el estudiante elegirá de la oferta para todos los programas académicos. Los componentes que constituyen la Formación General son:

Formación social y ciudadana propicia la comprensión de las complejas dinámicas sociales del mundo contemporáneo y la formación de un sujeto político que reconozca la diversidad e interactúe de manera responsable, a través de la formulación de preguntas y problemas que superen las fronteras disciplinarias y permitan el diálogo razonado entre valores, métodos y visiones.

Artístico y humanístico promueve el desarrollo de la sensibilidad y el goce estético, la apreciación de las artes, en sus múltiples manifestaciones y contextos culturales y sociales específicos; el ejercicio de interpretación y análisis de obras históricas, filosóficas, políticas y literarias; la creación de textos críticos y la participación activa de los estudiantes en la vida cultural.

Estilos de vida saludable: fomenta el cuidado de sí y de los otros, el respeto al bien común, la convivencia razonada, el reconocimiento de la diversidad, las actividades físicas, recreativas y deportivas conducentes al bienestar integral y a la construcción de comunidad universitaria con sentido de identidad.

Lenguaje y comunicación: conjunto de actividades formativas orientadas al fortalecimiento de habilidades lingüísticas en español y en otras lenguas, que permita la comunicación efectiva, el acceso a diversos escenarios de interacción social y cultural y la construcción de conocimientos en contextos académicos generales y específicos.

Científico tecnológico: conjunto de experiencias formativas en la comprensión de los conocimientos y prácticas de la esfera tecnocientífica. Busca el aprendizaje integral y trasdisciplinario de las formas de razonamiento propias del pensamiento lógico-matemático; el conocimiento

generado en las fronteras de las ciencias y su articulación con la tecnología; la reflexión crítica sobre la historia de las ciencias naturales y de la innovación, la transferencia y la apropiación tecnológicas.

PARÁGRAFO. Los estudiantes podrán presentar ante los comités de programa las solicitudes de homologación de las actividades extracurriculares correspondientes a los componentes de la formación general. Para ello deben presentar las certificaciones que incluyan el tiempo de dedicación a la actividad y la evaluación de su desempeño.

ARTÍCULO 6°. En concordancia con los lineamientos establecidos por la Universidad y sus facultades e institutos académicos, corresponde al comité de programa académico la definición de las asignaturas Básicas, las asignaturas Profesionales y las electivas Profesionales y Complementarias que conforman el programa académico; lo mismo que los criterios para hacer las equivalencias, conforme a la naturaleza y propósito de la formación y al reglamento del programa de pregrado vigente.

ARTÍCULO 7°. Los Consejos de facultad e institutos académicos reglamentarán lo concerniente a los criterios, características y alternativas de los trabajos de grado, las diferentes modalidades de prácticas y de pasantías propuestas por los comités de programa. Los programas tecnológicos no incluirán el trabajo de grado como requisito para la obtención del título.

ARTÍCULO 8°. El número de créditos de los programas académicos se definirá de acuerdo con la normativa vigente establecida por el Consejo Académico. La distribución de los créditos académicos en el programa se realizará teniendo en cuenta los siguientes porcentajes del total de los créditos del programa para los dos ciclos de formación:

Ciclo Básico: 40%-50% del total de créditos del programa académico.

Ciclo profesional: 50%-60% del total de créditos del programa académico.

Formación general: 20%-25% del total de créditos del programa académico, distribuidos en los ciclos básicos y profesional.

Electivas profesionales: 8% mínimo del total de los créditos académicos del programa

ARTÍCULO 9°. Se destinarán cuatro (4) créditos académicos para la formación en Español y comunicación, de los cuales dos (2) créditos corresponden al ciclo básico y tendrán como propósito el abordaje de la configuración, el uso y las funciones del español y su relación con la construcción de los códigos de la cultura escrita, la lectura crítica y la oralidad, además de reconocer su potencial epistémico. Los otros dos (2) créditos corresponden al ciclo profesional y su propósito será avanzar en la comprensión y la producción textuales desde los códigos y géneros propios de las disciplinas.

PARÁGRAFO. Para efectos de la ponderación de porcentajes de ingreso a los distintos programas de pregrado en la Universidad del Valle, se tendrán en cuenta los resultados en Lectura Crítica y Comunicación Escrita en las pruebas Saber 11 o en aquellas pruebas que defina el Ministerio de Educación Nacional como parte de la evaluación terminal de la Educación Media. El estudiante que no obtenga en la prueba Saber 11 el nivel de suficiencia requerido deberá cursar y aprobar los cuatro (4) créditos para desarrollar las competencias de Formación en Español y Comunicación.

ARTÍCULO 10°. Como requisito de grado, los estudiantes deben acreditar el nivel B1 de suficiencia en una lengua extranjera, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia (MCER). Los estudiantes cuya lengua materna no sea el español (extranjeros de otra lengua materna, indígenas, afrocolombianos de lengua criolla) deberán demostrar un nivel B2 de manejo del español como segunda lengua. Los sordos comunitarios señantes y los sordociegos deberán demostrar un nivel de suficiencia B1 del español como segunda lengua.

PARÁGRAFO 1°. Todo estudiante regular de la Universidad presentará en el primer semestre de sus estudios una prueba clasificatoria para determinar su nivel de suficiencia en el uso de un segundo idioma.

PARÁGRAFO 2°. El estudiante que no obtenga en la prueba el nivel de suficiencia requerido (B1) deberá cursar y aprobar los créditos necesarios de acuerdo con la clasificación alcanzada. Aquellos estudiantes que no alcancen el nivel A1 podrán tomar un curso nivelatorio.

PARÁGRAFO 3°. La Escuela de Ciencias de Lenguaje programará y ofrecerá los cursos necesarios para el desarrollo de las competencias requeridas en lenguas extranjeras y en

español como segunda lengua, así como los exámenes de suficiencia respectivos.

PARÁGRAFO 4°. Las certificaciones externas a la Universidad para acreditar competencia en lengua extranjera o segunda lengua podrán ser admitidas por los comités de programa, previo aval de la Escuela de Ciencias del Lenguaje de la Universidad del Valle. Las certificaciones vigentes reconocidas internacionalmente no requerirán este aval.

PARAGRAFO 5°. Para los programas tecnológicos, programas a distancia y programas en modalidad virtual el nivel de suficiencia en lengua extranjera será mínimo A2 según el MCER.

CAPÍTULO III

DE LAS INSTANCIAS RESPONSABLES

ARTÍCULO 11°. La formación general estará a cargo de un Comité coordinador designado por el Comité Central de Currículo, presidido por la subdirección de Autoevaluación y Calidad Académica e integrado por un representante de cada una de las Facultades e institutos Académicos y del sistema de regionalización. Este comité promoverá en las unidades académicas, la elaboración de propuestas de actividades curriculares y extracurriculares en los diversos componentes de la formación general.

ARTÍCULO 12°. En concordancia con esta norma, los directores de programa académico con el apoyo de los comités de programa deben proponer los ajustes curriculares y presentarlos al comité de currículo de la facultad o instituto para ser avalado y seguir su trámite ante el correspondiente consejo de facultad o de instituto académico, que lo remitirá para su estudio al Comité Central de Currículo, antes de ser presentado ante el Consejo Académico para su aprobación.

ARTÍCULO 13°. La Vicerrectoría Académica, las decanaturas y las direcciones de escuela o las jefaturas de departamento son responsables, en su respectivo nivel, de hacer seguimiento a la ejecución de los lineamientos contenidos en la presente resolución y garantizar el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO 14°. Corresponde a la Vicerrectoría Académica liderar la definición y ejecución de políticas de desarrollo y apoyo a la nueva política curricular y al actual proyecto

formativo con el propósito de garantizar el funcionamiento pleno y eficiente de la transformación de los programas de pregrado.

ARTÍCULO 15°. Los procesos de rediseño y ajuste de los programas académicos, conforme a los lineamientos, estrategias y acciones establecidas en la presente resolución son responsabilidad de los comités de currículo de las facultades e institutos; y de los comités de programa académico, liderados por el director de programa académico. Los ajustes deben ser presentados en el Comité Central de Currículo para el respectivo aval y en el Consejo Académico para su aprobación.

ARTÍCULO 16°. Corresponde a las facultades e institutos, a través de los departamentos y escuelas, la implementación de ciclos comunes, la presentación para su aprobación de las modalidades de ofrecimiento, las jornadas y las sedes, así como las estrategias, acciones, recursos y responsables de su ejecución.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 17°. Los cambios y modificaciones en los programas de formación de pregrado comenzarán a regir a partir de la aprobación de la modificación curricular por parte del Ministerio de Educación Nacional. En la respectiva reforma de los programas se deberán establecer planes de transición para los estudiantes que aún permanezcan matriculados y se gradúen con la anterior resolución.

ARTÍCULO 18°. La Universidad, a través de las instancias y dependencias pertinentes, garantizará las condiciones efectivas de flexibilidad en los procesos académicos administrativos que permitan la actualización de la política curricular y el proyecto formativo contenidos en el Acuerdo 025 de septiembre de 2015 del Consejo Superior

ARTÍCULO 19°. En el marco de la política de formación, la actualización curricular de la totalidad de los programas académicos de pregrado de la Universidad tendrá como plazo dos años a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO 20°. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición por parte del Consejo Académico

y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Las propuestas nuevas de programas académicos de pregrado deberán acogerse a lo dispuesto en la presente resolución e implementar en sus estructuras curriculares lo establecido en el Acuerdo 025 de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 22 días del mes de diciembre de 2017.

El Presidente,

DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO

EDGAR VARELA BARRIOS
Rector

LUIS CARLOS CASTILLO GÓMEZ
Secretario General